

**ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En la Ciudad de México, siendo las once horas del veinticuatro de octubre dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, en esta Ciudad de México, la Licenciada Cecilia Velasco Aguirre, Directora General del Programa Contra la Trata de Personas y Presidenta del Comité de Transparencia, la Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, Titular del Órgano Interno de Control, la Maestra Luciana Montaña Pomposo, Encargada del Despacho de la Coordinación General de Administración y Finanzas, y asesora permanente, el Licenciado Francisco Javier Emiliano Estrada Correa, Secretario Ejecutivo, la Licenciada Martha Tulia Herrera Vargas, Titular y Directora de la Unidad de Transparencia, y Juan José Sánchez González, Director General de Difusión de los Derechos Humanos y Asesor Permanente, a efecto de llevar a cabo la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia

La Presidenta del Comité ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia.

II. Declaratoria de Quórum

La Presidenta del Comité ha comprobado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se declara que existe el quórum.

III. Lectura y aprobación del orden del día

La Presidenta Comité dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo se aprobó por unanimidad.

IV. Acuerdos de clasificación de información

1. Con fundamento en los artículos, 65 fracción II, 98, 113 y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública(en adelante Ley Federal), 83 y 84

**ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General), y en virtud de que el proceso de materialización de la versión pública del expediente CNDH/3/2022/13456/Q para la atención de la solicitud de información con folio 330030923001210, se advirtieron otros datos personales de los cuales el solicitante no cuenta con la autorización de acceso a ellos, la Tercera Visitaduría General en alcance al oficio CNDH/TVG/603/2023 de fecha 24 de agosto de 2023, solicita a este Comité de Transparencia confirme la declaración de improcedencia a los siguientes datos personales:

NOMBRE DE PERITOS

Los peritos son personas expertas en el manejo de una técnica, habilidad o materia específica y por medio de sus conocimientos especializados, suministran a los órganos encargados de la procuración y administración de justicia, la forma y medios de interpretar y apreciar los hechos que son sometidos a su pericial.

Se considera que en razón de la especial gravedad e intensidad de los hechos materia del expediente que nos ocupa, de sus efectos lacerantes, de la magnitud de la ruptura en el orden constitucional que representan, de su incidencia en la opinión pública nacional, entre otros aspectos, se considera que la divulgación de nombres y firmas, datos que lo hacen identificable, puede ponerse en peligro su vida o su seguridad y se les colocaría en una situación de vulnerabilidad por los dictámenes emitidos que pudieron tener como resultado la acreditación de violaciones a derechos humanos y/o dar origen a procedimientos penales o administrativos, por lo que, al hacerlos identificables, se actualiza la causal establecida en el artículo 113, fracción de la Ley Federal.

En consecuencia, es improcedente el acceso a dicho dato personal, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 55 de la Ley General.

Lo anterior, se somete a consideración de ese órgano colegiado, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal y 84 de la Ley General.

SE ACUERDA RESOLVER

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 83 y 84 fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia, **Confirma la declaración de improcedencias de acceso al dato personal** con tenido en el expediente de queja CNDH/3/2022/13456/Q consisten en: **nombre de peritos**, toda vez que de proporcionarse se lesionarían derechos de un tercero, lo cual actualiza la cual de

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

improcedencia establecida en la fracción IV del artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

SEGUNDO. Se autoriza a la Tercera Visitaduría General para que en la elaboración de la versión pública del expediente de queja CNDH/3/2022/13456/Q, también teste los nombres de peritos,

TERCERO. Notifíquese a la Unidad Administrativa solicitante.

2. Con fundamento en los artículos, 65 fracción II, 98, 113 y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley Federal) y toda vez que se recibió el pago realizado por la persona solicitante por concepto de reproducción de copia certificadas de la información requerida en la solicitud con número de folio 330030923001238 referente a: la auditoría No. 08/2021 denominada “Contratación de servicios de telecomunicaciones. Ejercicio 2021 / Oficialía Mayor.”, en la que se determinaron tres observaciones, a las que se realizaron los seguimientos siguientes: 16/2021 “Seguimiento a observaciones pendientes de solventar, Tercer Trimestre de 2021 / Diversos Órganos y Unidades Administrativas”; 20/2021 “Seguimiento a observaciones pendientes de solventar, Cuarto Trimestre de 2021 / Diversos Órganos y Unidades Administrativas”; 07/2022 “Seguimiento a observaciones pendientes de solventar, Primer Trimestre de 2022 / Diversos Órganos y Unidades Administrativas”, y toda vez que en la elaboración de dichas copias certificadas se advirtieron datos personales susceptibles de ser clasificados, el Órgano Interno de Control somete a consideración de este Comité de Transparencia la **confirmación de información Confidencial** de la siguiente información de Personas físicas identificadas o identificables, testigos y/o terceros: nombre o seudónimo, domicilio (particular), Firma y Rúbrica, Clave Única de registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), huella digital, fotografía, sexo, edad, nacionalidad, estado civil, número telefónico, correo electrónico, número de cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria y datos contenidos en la credencial para votar, toda vez que de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal se clasifica como Confidencial.

En ese tenor, en observancia al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a continuación, se hará referencia de forma fundada y motivada a las partes clasificadas aludidas:

❖ **Personas físicas identificadas o identificables, testigos y/o terceros:**

Nombre o seudónimo.

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

El nombre es un dato personal pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por sí solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de los otros sujetos; se integra por nombre de pila y apellidos.

El seudónimo de una persona también permite la identificación de la misma, ya que con tal dato se suele referir a una persona determinada en un determinado ámbito de su vida.

Por tanto, dar a conocer los nombres o seudónimos de personas quejas y/o agraviadas, testigos y terceras aludidas en los escritos de queja, resoluciones y demás constancias que obran en los expedientes haría ineficaz el efecto disociador que debe existir entre ciertos datos y su titular (que impida, por estructura, contenido grado de desagregación, la identificación del mismo) y, en consecuencia, nulificaría la protección de datos de la esfera privada de las personas a la que todo sujeto obligado se encuentra constreñido, más aún cuando se trata de víctimas o testigos quienes tienen derecho a la protección de su dignidad e integridad, así como a la adopción de medidas que garanticen su seguridad, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Domicilio (particular).

El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona, por lo que constituye un dato personal que facilita su identificación y localización, cuya difusión podría afectar la esfera privada de la misma, por lo que se configura como información confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Firma y Rúbrica.

Por tratarse de signos gráficos indubitables o en su caso, distingos electrónicos que representan a una persona física y que la hacen identificada o identificable por ser generalmente de características particulares, su difusión requiere del consentimiento de su titular, por consiguiente, es considerada como información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal.

Clave Única de Registro de Población (CURP).

La mencionada clave se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, tales como nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, sexo, así como por caracteres que individualizan de manera indubitable a su titular y lo distinguen plenamente del resto de los habitantes del país, en

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

consecuencia, se clasifica como información confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar a su titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial conforme al artículo 113 fracción I de la Ley Federal.

Huella digital.

Es considerada como un dato biométrico que muestra características únicas que identifican a una persona, por lo que, es dato personal de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal.

Fotografía.

La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, lo cual constriñe en sí, un dato personal de carácter confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal.

Sexo.

El sexo permite distinguir las características biológicas, e incluso físicas y fisiológicas de las personas que en ciertos casos por sí mismo y, en otros, en conjunción con elementos adicionales, permite la identificación de un individuo en particular, de manera que, en tanto dato personal, se clasifica como información confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Edad.

Dicha información revela los datos de la esfera privada de las personas respecto a la etapa del ciclo de vida en la que se encuentran, el cual, de manera individual o en conjunción con los otros podría facilitar su identificación, e incluso revelar características relacionadas con su aspecto físico, condición de salud, grado de madurez, entre otros.

En consecuencia, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial conforme a lo dispuesto por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal.

Nacionalidad.

Dicha información revela datos de la esfera privada de las personas que de manera individual o en conjunción con otra facilitan su relación con determinada idiosincrasia

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

u otros aspectos que facilitan su identificación. En consecuencia, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial conforme a lo dispuesto por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estado civil.

El estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia que por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares. Por consiguiente, se considera como información confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Número telefónico.

El número telefónico es un elemento que permite (ante la existencia de registros de los mismos que vinculan tales datos a una persona) la identificación del usuario del servicio y, por ende, de una persona determinada, de manera que resulta viable clasificar dicha información como confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Correo electrónico.

El correo electrónico se considera como un dato personal, toda vez que permite la comunicación con una persona determinada, cuyos elementos facilitan su identificación, e incluso, su localización, de manera que su divulgación afectaría la esfera privada de su titular. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Números de cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria.

El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Datos contenidos en la credencial para votar.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Al respecto, el artículo 131 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que ahora el Instituto Nacional Electoral debe expedir a los ciudadanos la credencial para votar, documento indispensable que les permite ejercer el derecho al voto.

Ahora bien, respecto de la información contenida en las credenciales para votar, cabe señalar el artículo 156 del citado ordenamiento legal que dispone:

"Artículo 156.

1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos; señalará la de su elección, en definitiva;
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella dactilar y fotografía del elector;
- h) Clave de registro, y
- i) Clave Única del Registro de Población.

2. Además tendrá:

- a) Espacios necesarios para marcar el año y elección de que se trate;
- b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto;
- c) Año de emisión;
- d) Año en el que expira su vigencia, y
- e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".

3. A más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar hubiera sido extraviada, robada o

**ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

4. Con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su credencial para votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General."

Asimismo, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, se encuentran publicadas las características de la credencial para votar, la cual contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: domicilio, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector y clave de registro.

Domicilio particular. Como se dijo el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Número OCR. El número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres". En este sentido, 'dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en fundón de la información geoelectoral ahí contenida, susceptible de resguardarse.

Clave de elector. La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno como dato personal objeto de confidencialidad.

Estado, municipio, localidad y sección, estos datos corresponden a la circunscripción territorial donde un ciudadano debe ejercer el voto, por lo que, al estar referida a un aspecto personal del titular de dicho documento, se considera que actualiza la confidencialidad prevista en la Ley de la materia.

Año de registro y vigencia. Se considera que dichos datos son considerados datos personales con el carácter de confidencial, cuya difusión permite conocer el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en que deja de tener

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

validez su credencial; tal información es un dato personal de carácter confidencial que amerita sea clasificado, según lo dispuesto en el dispositivo legal apenas invocado.

Espacios necesarios para marcar el año y elección. Los espacios necesarios para marcar el año y elección constituyen información personal, porque permite conocer cuando una determinada persona ejerció su derecho al voto, por lo que debe ser protegida por este Instituto mediante su clasificación como confidencial.

Huella digital es considerada como un dato biométrico que muestra características únicas que identifican a una persona. En ese sentido, las "Recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales", emitidas por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecen lo siguiente:

"C. Nivel alto

Los Sistemas de datos personales que contengan alguno de los datos que se en listan a continuación, además de cumplir con las medidas de seguridad de nivel básico y medio, deberán observar las marcadas con nivel alto."

Datos Ideológicos:

Datos de Salud:

Características personales: Tipo de sangre. ADN, huella digital, u otros análogos.

En virtud de lo anterior, la huella digital es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial.

Lo anterior, se somete a consideración de ese órgano colegiado, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SE ACUERDA RESOLVER

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 65 fracción II, 98, y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, **Confirma la Clasificación de Información Confidencial**, respeto de los datos personales contenidos en las constancias que integran la auditoría No. 08/2021 denominada "Contratación de servicios de telecomunicaciones. Ejercicio 2021 / Oficialía Mayor.", en la que se determinaron tres observaciones, a las que se realizaron los seguimientos siguientes: 16/2021 "Seguimiento a observaciones pendientes de solventar, Tercer Trimestre de 2021 / Diversos Órganos y Unidades

**ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Administrativas”; 20/2021 “Seguimiento a observaciones pendientes de solventar, Cuarto Trimestre de 2021 / Diversos Órganos y Unidades Administrativas”; 07/2022 “Seguimiento a observaciones pendientes de solventar, Primer Trimestre de 2022/ Diversos Órganos y Unidades Administrativas”; en ese sentido los datos personales de personas físicas identificadas o identificables, testigos y/o terceros clasificados como información confidencial son: nombre o seudónimo, domicilio (particular), Firma y Rúbrica, Clave Única de registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), huella digital, fotografía, sexo, edad, nacionalidad, estado civil, número telefónico, correo electrónico, número de cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria y datos contenidos en la credencial para votar, toda vez que de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se clasifica como Confidencial.

SEGUNDO. No pasa desapercibido para este Comité que la solicitud con número de folio 330030923001238 es de acceso a datos personales, en consecuencia, en términos de lo establecido en el artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se **declara la Improcedencia de acceso a los datos personales** clasificados como información confidencial en el numeral inmediato anterior, toda vez que de proporcionarlos se lesionarían los derechos de terceros.

TERCERO. Se instruye al Órgano Interno de Control para que en las subsecuentes solicitudes de acceso a datos personales realizadas de manera directa a ese Órgano Interno o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se **ajuste al procedimiento establecido en el Título Tercero** de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, así como lo establecido en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

CUARTO. Se autoriza al Órgano Interno de Control la elaboración de la versión pública de las constancias que integran la auditoría No. 08/2021 denominada “Contratación de servicios de telecomunicaciones. Ejercicio 2021 / Oficialía Mayor.”, en la que se determinaron tres observaciones, a las que se realizaron los seguimientos siguientes: 16/2021 “Seguimiento a observaciones pendientes de solventar, Tercer Trimestre de 2021 / Diversos Órganos y Unidades Administrativas”; 20/2021 “Seguimiento a observaciones pendientes de solventar, Cuarto Trimestre de 2021 / Diversos Órganos y Unidades Administrativas”; 07/2022 “Seguimiento a observaciones pendientes de solventar, Primer Trimestre de 2022/ Diversos Órganos y Unidades Administrativas”, la cual, tomando en consideración que ya se realizó el pago correspondiente por los costos de reproducción, deberá de entregar a la Unidad de Transparencia a más tardar el **próximo viernes 27 de octubre de 2023.**

**ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

QUINTO. Notifíquese a la Unidad Administrativa solicitante.

SEXTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que, una vez que le sea entregada la cita versión pública de las constancias que integran la auditoría No. 08/2021 denominada “Contratación de servicios de telecomunicaciones. Ejercicio 2021 / Oficialía Mayor.”, en la que se determinaron tres observaciones, a las que se realizaron los seguimientos siguientes: 16/2021 “Seguimiento a observaciones pendientes de solventar, Tercer Trimestre de 2021 / Diversos Órganos y Unidades Administrativas”; 20/2021 “Seguimiento a observaciones pendientes de solventar, Cuarto Trimestre de 2021 / Diversos Órganos y Unidades Administrativas”; 07/2022 “Seguimiento a observaciones pendientes de solventar, Primer Trimestre de 2022/ Diversos Órganos y Unidades Administrativas”, por parte el Órgano Interno de Control, las ponga a disposición de la persona solicitante.

3. Con fundamento en los artículos, 65 fracción II, 98, 113 y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley Federal) y con la finalidad de publicar la versión pública del fallo para la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA PROGRAMACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS MEDIANTE EL USO DE CÓDIGO ABIERTO Y PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DE MÓDULOS DE MONITOREO Y OBSERVANCIA DE DERECHOS HUMANOS.**” en la página <http://appweb.cndh.org.mx/contrataciones/>, el cual se llevó a cabo el pasado 8 de septiembre del presente año la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Coordinación General de Administración y Finanzas, somete a consideración del Comité de Transparencia la Clasificación de Información **Confidencial** contenida respecto de los datos personales contenidos en las constancias que integran el **en el citado fallo**; en ese sentido, los datos personales a clasificar son: número telefónico de persona física y dirección de correo electrónico de particulares, toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública son clasificados como información confidencial.

En ese tenor, en observancia al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a continuación, se hará referencia de forma fundada y motivada a las partes clasificadas aludidas:

Número telefónico de persona física.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

El número telefónico es el conjunto único de dígitos que se asignan para su utilización en un aparato fijo o móvil, constituyendo un elemento que permite, ante la existencia de registros de los mismos vincular tales datos a una persona determinada e identificarla y localizarla. En este sentido resulta procedente clasificar dicha información como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Dirección de correo electrónico de particulares.

La dirección de correo electrónico se considera como un dato personal, toda vez que permite establecer comunicación con una persona determinada, cuyos elementos de integración podrían facilitar su identificación y localización, incluso pueden proporcionar acceso a otros datos de la persona como son fecha de nacimiento, edad o idiosincrasia, de manera tal que su divulgación afectaría la esfera privada de su titular. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Lo anterior, se somete a consideración de ese órgano colegiado, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SE ACUERDA RESOLVER

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 65 fracción II, 98, y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, **Confirma la Clasificación de Información Confidencial**, respeto de los datos personales contenidos en las constancias que integran el fallo para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA PROGRAMACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS MEDIANTE EL USO DE CÓDIGO ABIERTO Y PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DE MÓDULOS DE MONITOREO Y OBSERVANCIA DE DERECHOS HUMANOS.”**, el cual se llevó a cabo el pasado 8 de septiembre del presente año; en ese sentido, los datos personales a clasificados son: número telefónico de persona física y dirección de correo electrónico de particulares, toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública son clasificados como información confidencial.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Coordinación General de Administración y Finanzas, para que

**ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

elabore la versión pública del fallo para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA PROGRAMACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS MEDIANTE EL USO DE CÓDIGO ABIERTO Y PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DE MÓDULOS DE MONITOREO Y OBSERVANCIA DE DERECHOS HUMANOS.”**, el cual se llevó a cabo el pasado 8 de septiembre del presente año, para que sea publicado en la página <http://appweb.cndh.org.mx/contrataciones/>.

TERCERO. Notifíquese a la Unidad Administrativa solicitante.

4. Con la finalidad de dar cumplimiento a la publicación y actualización, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la información relativa al artículo 74, Fracción II, inciso e), referente a la información relacionada con hechos constitutivos de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, y con fundamento en los artículos, 65 fracción II, 98, 113 y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública(en adelante Ley Federal), la Segunda Visitaduría General somete a este Comité de Transparencia de la CNDH la solicitud de Confirmación de Clasificación de Información Confidencial, respeto de los datos personales contenidos en las constancias que integran los expedientes de quejas **CNDH/2/2021/7701/VG** del cual derivo la recomendación **117VG/2023**, **CNDH/2/2023/8799/VG** del cual derivo la recomendación **119VG/2023**, **CNDH/2/2021/7307/VG** del cual derivo la recomendación **120VG/2023**, **CNDH/2/2023/8796/VG** del cual derivo la recomendación **121VG/2023**, **CNDH/2/2023/5855/VG** del cual derivo la recomendación **122VG/2023**, **CNDH/2/2022/2290/VG** del cual derivo la recomendación **124VG/2023**, **CNDH/2/2021/5954/VG** del cual derivo la recomendación **125VG/2023**, **CNDH/2/2023/8533/VG** del cual derivo la recomendación **127VG/2023**, **CNDH/2/2023/585/VG** del cual derivo la recomendación **128VG/2023**, **CNDH/2/2023/1283/VG** del cual derivo la recomendación **129VG/2023**, **CNDH/2/2022/3245/VG** del cual derivo la recomendación **130VG/2023** y **CNDH/2/2023/1675/VG** del cual derivo la recomendación **131VG/2023**, en ese sentido, los datos personales a clasificar son: nombres, iniciales, seudónimo, alias, apodo o sobrenombre de víctimas (directas e indirectas), testigos, agraviados y terceros, domicilio de personas físicas, número telefónico, correos electrónicos, firma o rúbrica de víctimas, agraviados y/o testigos, ocupación y nivel educativo, nacionalidad, lugar, fecha de nacimiento y edad, sexo (cuando no pertenezcan a personas servidoras públicas), género, estado civil, creencias religiosas, origen racial o étnico, ideología política, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), datos contenidos en la credencial de elector, datos

**ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

personales contenidos en la licencia de conducir, número de cartilla del Servicio Militar Nacional, pasaporte, datos contenidos en la cédula profesional, datos contenidos en el título profesional, imagen fotográfica de persona física, datos físicos y/o fisionómicos de indiciados, inculcados o víctimas, datos físicos y/o fisionómicos (descripción de tatuajes), fotografía, tipo de sangre, estatura y peso, dictámenes médicos y psicológicos, mecánica de lesiones, notas médicas, estudio de personalidad, expedientes e historias clínicas, reportes de atención prehospitalaria, certificados de estado físico, análisis de lesiones, constancias relativas a expedientes e historial clínico, hoja de urgencias, recetas médicas, análisis clínicos, ultrasonidos e informes médicos de riesgos de trabajo, número de expediente clínico, estado de salud presente o futuro (condición de salud, acta de nacimiento, acta de matrimonio, acta de defunción, nombre y firma de autoridades señaladas como responsables sin que les haya acreditado responsabilidad o que formen parte de una investigación en curso, nombre, firma, cargo y adscripción de personas servidoras públicas en funciones de procuración y administración de justicia, nombre de autoridades responsables, nombre y firma de peritos, número de cédula profesional de peritos, clave de trabajo, número de empleado y/o número de nombramiento, número de serie de armas de particulares, antecedentes penales, vehículos y placas de circulación de particulares, domicilios en los que se advierte la fachada, casas vecinas e interior de inmueble, Código QR, número de cuentas bancarias y tarjetas de crédito, y huellas dactilares de persona física; toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública son clasificados como información confidencial.

En ese tenor, en observancia al artículo 118 de la Ley Federal, a continuación, se hará referencia de forma fundada y motivada a las partes clasificadas aludidas:

Nombre o seudónimo de víctimas (directas e indirectas), testigos, agraviados y terceros.

El nombre es un dato personal pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por sí solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de los otros sujetos; se integra por nombre de pila y apellido.

El seudónimo de una persona también permite su identificación, corre la misma suerte que el nombre, ya que lo distingue de las demás personas con las que convive y que integran el grupo social en el que se desenvuelve.

En ese sentido, dar a conocer los nombres o seudónimos de las víctimas (directas e indirectas), agraviados y testigos que integran los expedientes, harían ineficaz el

**ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

efecto disociador que debe existir entre ciertos datos y su titular (que impida, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo) y, en consecuencia, nulificaría la protección de datos de la esfera privada de las personas a la que todo sujeto obligado se encuentra constreñido, más aún cuando se trata de víctimas, agraviados o testigos quienes tienen derecho a la protección de su dignidad e integridad, así como a la adopción de medidas que garanticen su seguridad, o bien de imputados de la comisión de delitos, ya que su divulgación podría generar un juicio a priori sobre su responsabilidad, lo cual, afectaría su esfera privada y vulneraría la protección de su intimidad, honor y presunción de inocencia.

En consecuencia, dichos datos personales, se configuran como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Domicilio de persona física.

El domicilio es el lugar donde reside habitualmente una persona, por lo que constituye un dato personal que facilita su identificación y localización, cuya difusión podría afectar directamente en su esfera privada, intimidad, privacidad y seguridad de esta, por lo que se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Número telefónico.

El número de teléfono es el número que se asigna a una persona (ya sea fijo o móvil), por lo que pertenece a la esfera privada del mismo.

Es por lo anterior, el número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Correos electrónicos.

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona y su denominación la hace localizable, por lo cual, si se da a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

En tal virtud, es susceptible de clasificarse conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Firma o rúbrica de víctimas, agraviados y/o testigos.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En principio debe decirse que, es un signo gráfico indubitable que pertenece a una persona física y que la hace identificada o identificable, por ende, requiere del consentimiento de sus titulares para su difusión.

En ese sentido, se determina que la firma es un elemento distintivo a través del cual su titular expresa su voluntad de obligarse, por lo que encuadra en la hipótesis de información gráfica relativa a una persona identificada.

Por lo tanto, la firma es un dato personal en tanto que hace identificable a su titular y, por consiguiente, es considerada un dato de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Ocupación y nivel educativo.

La ocupación y nivel educativo de una persona física identificada o identificable podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias sobre la profesión adoptada o ideología de una persona, datos que corresponden únicamente al titular divulgarlos.

En ese sentido, se actualiza su clasificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Nacionalidad, lugar, fecha de nacimiento y edad.

Dicha información revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, así como la edad de una persona, lo cual es parte de la esfera privada.

A mayor abundamiento, la nacionalidad es una posición que genera reconocimiento de una persona, con lo que se identifica con un estado o nación, lo que sin duda trasciende a la privacidad del individuo, ya que se refiere al origen de la misma, por lo tanto, con ello se conoce su origen étnico o racial, que en términos del artículo 3, fracción X, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados los datos del origen racial o étnico pueden ser datos personales sensibles.

Por cuanto a lo que se refiere a la edad, por dicho dato se identifica a una persona, por principio de cuentas con su fecha de nacimiento lo que incide en su vida privada en distintas maneras, por ejemplo, se da una característica física de la persona, ya que puede darse una diferenciación por contar con cierta edad, asimismo, se puede identificar el cumpleaños, lo que puede ser objeto de perturbación como acontece con la propaganda comercial, por lo tanto, la revelación del dato de la edad

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

efectivamente puede comprender una afectación a la persona, por ello, invariablemente resulta de carácter personal.

En tales consideraciones, dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Sexo (cuando no pertenezca a personas servidoras públicas)

Sobre el particular, con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, que la harían identificada o identificable, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Género.

Que en la Resolución RRA 5279/19 el INAI señaló que el género describe las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los roles de género. En esa consideración, el sexo es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por ejemplo, órganos reproductivos cromosomas, hormonas, entre otros; mientras que el género comprende los roles, relaciones, responsabilidades, valores, actitudes y formas de poder contruidos socialmente que se asignan al género masculino y femenino y, que a su vez, componen la identidad de género de cada persona, la cual es concebida como la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí o ante la sociedad, respecto a la pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer con base en sus sentimientos y convicciones. Por lo anterior, se considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estado civil.

El estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

De tal situación, es necesario considerarlo como confidencial. en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

Creencias religiosas.

Al tratarse de un conjunto de visiones del mundo que relacionan la humanidad a la espiritualidad y, a veces a los valores morales, se relacionan con la esfera privada de las personas cuya difusión podría afectar su intimidad, por lo que se configuran como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Origen racial o étnico:

La identidad racial es parte de la identidad personal, mientras que la etnicidad hace referencia a las prácticas culturales y perspectivas que distinguen a una determinada comunidad de personas, por lo tanto, la revelación de dichos datos efectivamente puede comprender una afectación en la esfera privada de la persona, por ello, son susceptibles de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Ideología política:

Al tratarse de un conjunto de ideas fundamentales que caracteriza el pensamiento de una persona, de un movimiento político, se relaciona con la esfera privada de las personas cuya difusión podría afectar su intimidad, por lo que se configuran como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Clave Única de Registro de Población (CURP).

Dicha Clave se integra por datos personales, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, siendo un instrumento que sirve para registrar en forma individual a todos los habitantes de México, nacionales y extranjeros, así como a las personas mexicanas que radican en otros países en los registros de personas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Por lo que se clasifica dicho dato en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

El RFC, lleva la misma suerte que la CURP, solo que la inscripción a dicho registro se lleva a cabo con la intención de realizar operaciones o actividades fiscales y es individualizado.

A mayor abundamiento, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad y fecha de nacimiento de la persona. así como determina su identificación para efectos fiscales ante las autoridades tributarias.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En ese tenor, dicha información confidencial conforme al artículo 113. fracción I de la Ley Federal.

Datos contenidos en la credencial de elector.

Es un documento que, si bien de inicio se creó para ejercer el derecho a elegir a los gobernantes, también lo es que actualmente se ha convertido en un instrumento de identificación de las personas.

Dicha credencial de elector se compone de diversos datos de una persona física, tales como fotografía, clave de elector, Número de OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), municipio, entidad federativa, sección y localidad a la que pertenece la persona física, sexo, huella dactilar, fotografía, año de registro, de emisión y fecha de vigencia, espacios necesarios para marcar el año y elección, así como folio de elector, los cuales, de manera conjunta hacen identificable a una persona.

Asimismo, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, se encuentran publicadas las características de la credencial para votar. La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: domicilio, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector y clave de registro.

Por tanto, al ser datos que constituyen información que hacen fácilmente reconocible a una persona física, se clasifica como información confidencial en términos del artículo 113. fracción I, de la Ley Federal.

Datos personales contenidos en la licencia de conducir.

La licencia de conducir, es el documento personalizado e individual concerniente a una persona física, identificada o identificable, que expide la Secretaría de Movilidad, y por la que se puede tener acceso a diversos datos personales que son únicamente del interés del titular, tales como: nombre completo, CURP, fecha de nacimiento, fotografía, firma, sexo, tipo de sangre, donación o no de órganos, número de licencia y código QR, los cuales son considerados como información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Número de cartilla del Servicio Militar Nacional.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La cartilla de identidad del servicio militar nacional es un documento que sirve para acreditar la identidad, que contiene datos personales de su titular, el cual incluye un dato de identificación que es el número único e irrepetible que asigna la SEDENA para identificar a la persona que ya cumplió con este servicio militar. El número de cartilla militar (matricula) de una persona física es información confidencial, ya que la existencia del documento mismo, así como la información contenida en éste son datos que únicamente le atañen al particular, ya que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, aunado a que es un documento de carácter personalísimo cuyo propósito es que sea utilizado únicamente por su titular, lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Pasaporte.

Un pasaporte es un documento de Identidad que expide un país a través del cual permite o autoriza la salida o ingreso a su titular. Ahora bien, dentro de los datos que se encuentran en el documento está el nombre, fecha y lugar de nacimiento, sexo y fotografía que son datos que como ha quedado precisado anteriormente, corresponden a una persona identificada o identificable que dan cuenta de su lugar de origen, así como su edad, ya que al conocer su fecha de nacimiento es posible determinarla. De igual forma, el sexo se refiere a las características determinadas biológicamente a una persona, es decir, que nacen con sexo masculino o femenino, el número de pasaporte, el cual es único para cada documento. Finalmente, la propia imagen que se advierte de la fotografía contenida en dicho documento, toda la información interior que debe resguardarse, toda vez que la misma influye de manera directa en la privacidad de la persona.

Datos Contenidos en la cédula profesional.

Que los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendada.

En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con la cédula profesional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán elaborar una versión pública en la que se omitirán los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, **tales como la Clave Única de Registro de Población y la firma.**

**ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La fotografía de una persona física que conste en su título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse con carácter de confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia.

Por lo anterior, **la Clave Única de Registro de Población y la firma** contenidos en la cédula profesional es información confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Datos Contenidos en el título profesional.

De conformidad con el criterio 006/2010, el título profesional es un documento susceptible de versión pública, considerando que el título profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con el nivel académico determinado, es posible afirmar que a través del conocimiento de algunos de los datos personales ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado.

En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con el título profesional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán elaborar una versión pública en la que se omitirán los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular **tales como la Clave única de Registro de Población y la firma.**

Por lo anterior, **la Clave Única de Registro de Población y la firma** contenidos en el título profesional es información confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Imagen fotográfica de persona física.

La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas, de lo cual, haría identificable a una persona por sus rasgos físicos o fisionómicos específicos.

Por tanto, es procedente resguardar las fotografías de personas físicas en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal

Datos físicos y/o fisionómicos de indiciados, inculcados o víctimas.

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

Sobre el particular se destaca que los datos físicos o fisionómicos dan cuenta del aspecto particular de una persona; tales como cicatrices, tatuajes, lunares, o bien, cualquier otro rasgo que la individualizan y la diferencian de las demás.

En este sentido, las características físicas de un individuo, así como la información genética, constituye información de carácter confidencial al considerarse como datos personales, en términos del 113, fracción I de la Ley Federal.

Datos físicos y/o fisionómicos (descripción de tatuajes).

Los datos físicos o fisionómicos dan cuenta del aspecto particular de una persona. En ese sentido, las referencias a cicatrices, tatuajes, lunares, u otros rasgos, permiten la individualización e identificación de personas y, en consecuencia, su distinción de las demás. En ese sentido, las características físicas de un individuo, así como la información genética y tipo de sangre, entre otros, constituyen datos personales que se configuran como información de carácter confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Fotografía, tipo de sangre, estatura y peso.

Son características personales que hacen identificable y localizable a una persona determinada, por tanto, es necesario señalar que, al tratarse de información correspondiente a una persona física identificada, dar a conocer dichos datos afectaría su intimidad. En este sentido, se considera que es un dato personal confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Dictámenes médicos y psicológicos, mecánica de lesiones, notas médicas, estudio de personalidad, expedientes e historias clínicas, reportes de atención prehospitalaria, certificados de estado físico, análisis de lesiones, constancias relativas a expedientes e historial clínico, hoja de urgencias, recetas médicas, análisis clínicos, ultrasonidos e informes médicos de riesgos de trabajo.

De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012, son el conjunto único de información y Datos Personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

En tal virtud, constituyen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal.

Número de expediente clínico.

En razón de que cada número de expediente se emplea para hacer referencia a un caso en particular, a través de él es posible identificar a la persona de cuyo asunto se trata y, en consecuencia, vincular con ella el contenido del mismo. En ese sentido, se estima que tal dato se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Estado de salud presente o futuro (condición de salud).

Se refiere al estado de bienestar físico y mental de las personas que en determinados casos por sí misma y, en otros, en conjunción con elementos adicionales, permite la identificación de un individuo en particular, de manera que, en tanto dato personal sensible relativo a la esfera más íntima de una persona, se clasifica como información confidencial, en términos de lo establecido en el 113, fracción I, de la Ley Federal.

Actas de nacimiento:

El acta de nacimiento es el documento que registra cuando nace una persona. En dicho documento, expedido por el Estado, constan diversos datos vinculados al individuo que acaba de nacer, como su nombre y el nombre de sus padres, la fecha y el lugar de nacimiento de manera que se configuran como dato personal en tanto que hacen identificable e identificable a su titular y, por consiguiente, se consideran como información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAI P.

Acta de matrimonio.

Que el INAI estableció en su **Resolución RDA 2015/2006** que el **acta de matrimonio** obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en donde puede ser consultada, por lo que en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, ésta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a terceros acerca de los mismos, y, por consiguiente, se consideran como información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAI P.

El acta de defunción.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

El acta de defunción es un registro que otorga el Estado mexicano y que documenta el fallecimiento de una persona, consta de diversos datos del individuo como su nombre, edad, sexo, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, cónyuge, nacionalidad, nombre de los padres, así como las condiciones del fallecimiento, datos del destino del cuerpo, lugar, fecha y hora de defunción, causa de muerte y, en su caso, números de averiguaciones previas o causas penales, el médico que lo certifica, su cédula profesional y su domicilio, datos que por sí mismos se consideran confidenciales.

Asimismo, el acta de defunción contiene datos propios del registro público en el que ha sido inscrito, como folio, libro, delegación, entidad, año, clase, fecha de registro, juzgado, número de acta que hacen identificable el archivo de registro con lo cual podría accederse a datos adicionales de quienes intervinieron en el mismo acto.

Si bien es cierto, que el acta de defunción obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, y en principio no podría considerarse como información confidencial, también lo es que, ésta contiene datos personales y que para acceder a la misma se requiere proporcionar al personal del Registro Civil ciertos datos personales, por lo que, su acceso no es público aun cuando su resguardo se encuentre en una fuente de acceso público.

Nombre y firma de autoridades señaladas como responsables sin que les haya acreditado responsabilidad o que formen parte de una investigación en curso. Respecto de estos datos en comento, es de señalarse que por regla general la información, en principio, se consideraría información pública, ya que su publicidad se orienta a cumplir los objetivos que persigue la LFTAIP, entre los que se encuentran: transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Sin embargo, se considera que en aquellos casos en que dicho nombre pueda vincularse con un procedimiento cuya resolución fue absolutoria, o bien, tratándose de sanciones que no han quedado firmes y en aquellos casos en que el nombre del servidor público se relacione con hechos que forman parte de una investigación en curso. Resulta procedente su clasificación como confidencial en el documento que dé cuenta de tal situación, pues de lo contrario se puede vulnerar su buen nombre, reputación, en términos del ordinal 113, fracción I de la Ley Federal.

Nombre, firma, cargo y adscripción de personas servidoras públicas en funciones de procuración y administración de justicia.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Respecto de estos datos, es de señalarse que por regla la información, en principio, se consideraría pública, ya que su publicidad se orienta a cumplir los objetivos que persigue la Ley Federal, entre los que se encuentran: transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a la sociedad, de manera que ésta pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, tomando en cuenta la gravedad de los hechos contenidos en la investigación que motivó la Recomendación y su seguimiento, así como las funciones sustantivas que desempeñan los servidores públicos en cuestión como son investigación, procuración y administración de justicia, revelar datos que lo hagan identificable tales como nombre, firma, cargo y adscripción de las personas servidoras públicas podría vincularlas con los hechos y poner en peligro su vida o su seguridad, incluso la de sus familiares por lo que, de hacerse pública, se les colocaría en una situación de vulnerabilidad.

En este sentido, el nombre, firma, cargo y adscripción de las personas servidoras públicas en funciones de procuración y administración de justicia, se considera como información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Nombre de autoridades responsables.

La información vinculada con nombres, cargos y adscripción de autoridades responsables, es de señalarse que por regla general la información, en principio, se consideraría información pública, ya que su publicidad se orienta a cumplir los objetivos que persigue la Ley Federal, entre los que se encuentran: transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Sin embargo, se considera que en aquellos casos en que el nombre de una autoridad responsable pueda vincularse con un procedimiento cuya resolución fue absolutoria, o bien, tratándose de sanciones que no han quedado firmes y en aquellos casos en que el nombre del servidor público se relacione con hechos que forman parte de una investigación en curso, no es posible darlos a conocer, pues de lo contrario se puede vulnerar su buen nombre, reputación, hasta se estaría poniendo en riesgo la seguridad o salud de dichas personas, de manera que, en tanto dato personal, se clasifica como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

Números de cédula profesional de peritos.

Es un número irrepetible asignado a una persona para autorizarle el ejercicio de una profesión específica, por lo que su difusión hace posible a través buscadores de internet identificar indubitadamente a la persona a quien le fue expedida, aunado a que facilita el acceso a otros datos personales, por lo que dicho dato se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Es necesario precisar que el divulgar el número de cédula profesional de los peritos anularía el efecto disociador que debe existir al clasificar el nombre y firma de peritos, haciéndolos indudablemente identificables y se les colocaría en una situación de vulnerabilidad por los dictámenes emitidos que pudieron tener como resultado la acreditación de violaciones a derechos humanos y/o dar origen a procedimientos penales o administrativos, por lo que al hacerlos identificables, se actualiza la causal establecida en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Clave de trabajo, número de empleado y/o número de nombramiento.

La clave de trabajo, plaza y número de empleado, fecha de ingreso, categoría y horario laboral son controles que permiten individualizar a la persona en los archivos de registro laboral, los cuales en los expedientes que nos ocupan harían identificables a los quejosos y/o agraviados, lo cual actualiza la causal establecida en el artículo 113, fracción 1, de la Ley Federal.

Número de serie de armas de particulares.

El número de serie es un dato de identificación de un arma, siendo, un elemento que permiten (ante la existencia de registro oficial de la misma ante la autoridad competente, vinculan tales datos a una persona) la identificación de su propietario y, por ende, de una persona determinada, e incluso, permiten realizar inferencias sobre aspectos de su esfera privada, de manera que resulta viable clasificar dicha información como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Antecedentes penales.

El dato referente a los antecedentes penales de una persona revela si ésta ha sido declarada penalmente responsable por la comisión de algún delito, mediante resolución firme de la autoridad jurisdiccional.

Al respecto, no debe pasar desapercibido que los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales, para que las dependencias o

**ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

entidades puedan otorgar acceso a dicha información a un tercero distinto de su titular deberá contar con el consentimiento expreso del mismo.

En este contexto se estima que los antecedentes penales corresponden a personas físicas identificadas o identificables, por lo que se trata de información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal, ya que con su publicidad se podría vulnerar su derecho a la presunción de inocencia, su honor y su intimidad en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad, sin que éstas hayan sido demostradas, afectando su prestigio y su buen nombre.

Vehículos y placas de circulación de particulares.

Los datos de identificación de un vehículo, tales como modelo, serie, número de identificación vehicular, o bien, número de placas (datos que conforman una serie numérica), son elementos que permiten (ante la existencia de registros oficiales de los mismos que vinculan tales datos a una persona) la identificación de su propietario y, por ende, de una persona determinada, e incluso, permiten realizar inferencias sobre aspectos de su esfera privada como su estatus económico, ocupación, entre otros, de manera que resulta viable clasificar dicha información como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de Ley Federal.

Domicilios en los que se advierte la fachada, casas vecinas e interior del inmueble.

Tal y como se ha expuesto, el domicilio, es un dato personal confidencial en tanto que permite conocer el lugar en el que vive una persona y en donde lleva a cabo parte de su vida cotidiana.

Al respecto, no debe pasar desapercibido que al conocer la ubicación del domicilio en el que se lleven a cabo las diversas diligencias; así como la ubicación de las casas vecinas, se permite identificar a las personas físicas que habitan en dichos inmuebles.

Ahora bien, en el presente caso, al hacerse identificable la fachada y casas vecinas, puede conocerse la ubicación, por lo que en el caso se trata de información con carácter confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Código QR.

Es un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Code, si bien no constituye en sí un dato personal, a través de la lectura de éste con un dispositivo

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

electrónico, se puede obtener, entre otros datos, la URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante como son: UUID y RFC, ya que dichos datos son considerados personales, resulta procedente su clasificación en virtud de que, contenidos en el recibo de nómina se podría acceder a los datos personales; de manera que resulta viable clasificar dicha información como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de Ley Federal.

Número de cuentas bancarias y de tarjetas de crédito.

El número de cuenta bancaria o contrato y los números de tarjetas bancarias, son datos personales relativos al patrimonio de una persona física- identificada o identificable, pudiendo acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras relacionada con el cuentahabiente, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consultas de saldos, es considerada como información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Huellas dactilares de persona física.

Características físicas únicas e irrepetibles de una persona sobre una superficie, la impresión de las crestas papilares de dedos de manos o pies permiten la identificación indubitable de determinada persona, de manera que se configuran como dato personal en tanto que hacen identificada e identificable a su titular y, por consiguiente, se consideran como información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Lo anterior, se somete a consideración de ese órgano colegiado, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SE ACUERDA RESOLVER

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 65 fracción II, 98, y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, **Confirma la Clasificación de Información Confidencial**, respeto de los datos personales contenidos en las constancias que integran los expedientes de quejas **CNDH/2/2021/7701/VG del cual derivo la recomendación 117VG/2023, CNDH/2/2023/8799/VG del cual derivo la recomendación 119VG/2023, CNDH/2/2021/7307/VG del cual derivo la recomendación 120VG/2023, CNDH/2/2023/8796/VG del cual derivo la recomendación 121VG/2023 CNDH/2/2023/5855/VG del cual derivo la recomendación 122VG/2023 CNDH/2/2022/2290/VG del cual derivo la recomendación 124VG/2023, CNDH/2/2021/5954/VG del cual derivo la recomendación**

**ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

125VG/2023, CNDH/2/2023/8533/VG del cual derivo la recomendación
127VG/2023, CNDH/2/2023/585/VG del cual derivo la recomendación
128VG/2023, CNDH/2/2023/1283/VG del cual derivo la recomendación
129VG/2023, CNDH/2/2022/3245/VG del cual derivo la recomendación
130VG/2023 y CNDH/2/2023/1675/VG del cual derivo la recomendación
131VG/2023, en ese sentido, los datos personales a clasificar son: nombres, iniciales, seudónimo, alias, apodo o sobrenombre de víctimas (directas e indirectas), testigos, agraviados y terceros, domicilio de personas físicas, número telefónico, correos electrónicos, firma o rúbrica de víctimas, agraviados y/o testigos, ocupación y nivel educativo, nacionalidad, lugar, fecha de nacimiento y edad, sexo (cuando no pertenezcan a personas servidoras públicas), género, estado civil, creencias religiosas, origen racial o étnico, ideología política, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), datos contenidos en la credencial de elector, datos personales contenidos en la licencia de conducir, número de cartilla del Servicio Militar Nacional, pasaporte, datos contenidos en la cédula profesional, datos contenidos en el título profesional, imagen fotográfica de persona física, datos físicos y/o fisionómicos de inculcados, inculcados o víctimas, datos físicos y/o fisionómicos (descripción de tatuajes), fotografía, tipo de sangre, estatura y peso, dictámenes médicos y psicológicos, mecánica de lesiones, notas médicas, estudio de personalidad, expedientes e historias clínicas, reportes de atención prehospitalaria, certificados de estado físico, análisis de lesiones, constancias relativas a expedientes e historial clínico, hoja de urgencias, recetas médicas, análisis clínicos, ultrasonidos e informes médicos de riesgos de trabajo, número de expediente clínico, estado de salud presente o futuro (condición de salud, acta de nacimiento, acta de matrimonio, acta de defunción, nombre y firma de autoridades señaladas como responsables sin que les haya acreditado responsabilidad o que formen parte de una investigación en curso, nombre, firma, cargo y adscripción de personas servidoras públicas en funciones de procuración y administración de justicia, nombre de autoridades responsables, nombre y firma de peritos, número de cédula profesional de peritos, clave de trabajo, número de empleado y/o número de nombramiento, número de serie de armas de particulares, antecedentes penales, vehículos y placas de circulación de particulares, domicilios en los que se advierte la fachada, casas vecinas e interior de inmueble, Código QR, número de cuentas bancarias y tarjetas de crédito, y huellas dactilares de persona física; toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública son clasificados como información confidencial.

SEGUNDO. Se autoriza a la Segunda Visitaduría General, la elaboración de la versión pública de los expedientes de queja **CNDH/2/2021/7701/VG del cual derivo la**

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

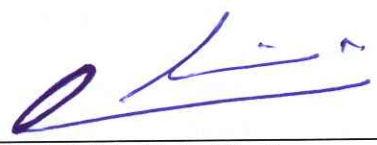
recomendación 117VG/2023, CNDH/2/2023/8799/VG del cual derivo la
recomendación 119VG/2023, CNDH/2/2021/7307/VG del cual derivo la
recomendación 120VG/2023, CNDH/2/2023/8796/VG del cual derivo la
recomendación 121VG/2023, CNDH/2/2023/5855/VG del cual derivo la
recomendación 122VG/2023, CNDH/2/2022/2290/VG del cual derivo la
recomendación 124VG/2023, CNDH/2/2021/5954/VG del cual derivo la
recomendación 125VG/2023, CNDH/2/2023/8533/VG del cual derivo la
recomendación 127VG/2023, CNDH/2/2023/585/VG del cual derivo la
recomendación 128VG/2023, CNDH/2/2023/1283/VG del cual derivo la
recomendación 129VG/2023, CNDH/2/2022/3245/VG del cual derivo la
recomendación 130VG/2023 y CNDH/2/2023/1675/VG del cual derivo la
recomendación 131VG/2023, para que sean publicados en el artículo 74, Fracción II,
inciso e), referente a la información relacionada con hechos constitutivos de
violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

TERCERO. - Notifíquese a la Unidad Administrativa solicitante.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos emitidos, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes suscriben al calce para constancia:



Lic. Cecilia Velasco Aguirre
Directora General del Programa Contra la
Trata de Personas y Presidenta del Comité
de Transparencia



C.P. Olivia Rojo Martínez
Titular del Órgano Interno de Control



Mtra. Luciana Montaña Pomposo
Encargada del Despacho de la
Coordinadora General de Administración y
Finanzas y Asesora Permanente



Lic. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa
Secretario Ejecutivo

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS



Licda. Martha Tulia Herrera Vargas
Titular de la Unidad de Transparencia y
Directora de Transparencia



Lic. Juan José Sánchez González
Director General de Difusión de los Derechos
Humanos y Asesor Permanente

La presente foja, forma parte del Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés. _____